



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



**Asunto:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, por el que se reforma y adiciona el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 28 de abril de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción IX, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción IX, incisos b) e i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

- 1.- En sesión pública del Pleno celebrada el día 07 de octubre del año 2024, el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva se turnó a la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, para el análisis y emisión del acuerdo que en derecho corresponda.
- 2.- Mediante oficio No. HCE/SAP/CRSP/080/2024, de esa misma fecha, el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo llegar a esta Comisión la iniciativa mencionada para los referidos efectos.
- 3.- Que derivado del análisis correspondiente, quienes integramos este órgano colegiado, hemos determinado emitir y someter a consideración del Pleno, el dictamen correspondiente, por lo que:



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 64, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para establecer las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus trabajadores y trabajadoras, con base en numeral 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**SEGUNDO:** Que el autor de la iniciativa propone reformar el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, específicamente, en la porción que establece que se considera como día de descanso obligatorio con goce de salario, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en virtud de que debido a las reformas constitucionales ese día ha dejado de ser la fecha para la transmisión de dicho poder.

**TERCERO.** Que en efecto de conformidad con lo que actualmente establece el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona que resulte electa para ocupar la titularidad de la presidencia de la República entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. Debido a lo anterior, el artículo 74, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo fue reformado y actualmente establece como día de descanso obligatorio el 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. En el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 45 dispone que el Gobernador o Gobernadora Constitucional entrará en funciones el día primero de octubre siguiente a la elección y durará en su cargo seis años.

**CUARTO.** Que debido a lo expuesto se considera viable reformar el párrafo décimo del artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para establecer que se considerará descanso obligatorio el día primero de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal.

De igual manera y en virtud de que el referido artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, contiene otros días considerados como descanso obligatorio, los cuales debido a reformas a la Ley Federal del Trabajo realizadas con posterioridad a la expedición de dicho ordenamiento, ya no son acordes con la misma, como lo son el 5 de febrero, el 21 de marzo y el 20 de noviembre, se considera pertinente, reformar



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



ese dispositivo local para actualizar esas fechas, para que la legislación burocrática estatal esté armonizada al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, ya que en la práctica los días de descanso obligatorio que se otorgan a los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, son los que se contempla en la Ley Federal citada, como son: el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, así como el día en que se efectúan las jornadas electorales federal y estatal.

**QUINTO.** En virtud de lo expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para establecer las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus trabajadores y trabajadoras, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los párrafos tercero, quinto, décimo y décimo primero y se adiciona el párrafo décimo tercero, al artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 32.- ...

. . . .

**El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero**

. . . .

**El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo**

. . . .

. . . .

. . . .



## COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO



....

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

....

El que determinen las leyes electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### A T E N T A M E N T E POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO

  
**Dip. Verónica Castillo Reyes**  
Presidenta

  
**Dip. María de los Ángeles Hernández Reyes**  
Secretaria

  
**Dip. Claudia Gómez Gómez**  
Vocal

  
**Dip. María Félix García Álvarez**  
Integrante

  
**Dip. Pedro Palomeque Calzada**  
Integrante

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo por el que se reforma y adiciona el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.